



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00355** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **PATRICIA BEATRIZ ARBOLEDA SERRANO**, en contra de **PATRICIA EMPERA ACUÑA MOSQUERA**, por las siguientes sumas:

1° Contrato de Arrendamiento.

- 1.1 **\$100.000,00 M/CTE**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo al 31 de marzo del 2022.
- 1.2 **\$1'600.000,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril al 30 de abril del 2022.
- 1.3 **\$1'600.000,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de mayo al 31 de mayo del 2022.
- 1.4 **\$1'600.000,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de junio al 30 de junio del 2022.
- 1.5 **\$1'600.000,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de julio del 2022.
- 1.6 **\$1'600.000,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de agosto al 31 de agosto del 2022.
- 1.7 **\$920.000,00 M/CTE**, por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento, suma que se pactó en la cláusula séptima.



1.8 Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3°. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4°. **RECONOCER** al doctor **CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.14
Hoy, 27 de marzo de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce0ae85fd754ce34c7ef9f297eee21185479b06d1ef5f79c8ef21b5d9f10256**

Documento generado en 24/03/2023 05:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>